#### PRONUNCIAMIENTO Nº 224-2025/OSCE-DGR

Entidad Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en

Salud

Referencia: Licitación Pública N° 26-2024-CENARES/MINSA-1, convocada

> "Adquisición de dispositivos médicos - compra corporativa sectorial para el abastecimiento por un periodo de

doce (12) meses - cuarenta y seis (46) ítems"

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 17<sup>1</sup> de marzo de 2025, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentadas por los participantes LABORATORIOS AMERICANOS S.A. y MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la "Ley", y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento".

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio<sup>2</sup> y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

Cuestionamiento N° 1: Respecto a la absolución de las consultas y/u

observaciones N° 10 y N° 13 referidas a las

"Cantidades requeridas".

Cuestionamiento N° 2: Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 12, referida al "Plazo de

entrega".

**Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u

observación N° 15, referida a la "Presentación

de expedientes de pago".

Cuestionamiento N° 4: Respecto a la absolución de las consultas y/u

observaciones N° 22 y N° 67, referidas a la

"Penalidad por mora".

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0036867.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF

#### 2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto<sup>3</sup>, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

#### **Cuestionamiento N° 1:**

#### Respecto a las "Cantidades requeridas"

La participante **MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 10, alegando que la Entidad no ha modificado las Bases incluyendo la precisión de que, independientemente de las variaciones en las cantidades, la Entidad adquirirá al menos el 75% de lo establecido en las Bases dentro del plazo original del contrato, siendo necesario que se incluya tal precisión, a fin de mitigar los riesgos de desequilibrio en las condiciones pactadas, brindando así mayor seguridad jurídica a los contratistas, al evitar que se realicen variaciones sustanciales en las cantidades contratadas.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que <u>se incluya en las</u> Bases la condición de que, "independientemente de las variaciones en las cantidades, la Entidad adquirirá al menos el 75% de lo establecido en las Bases dentro del plazo original del contrato".

Asimismo, la participante cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 13, alegando que la Entidad no ha eliminado la posibilidad de emitir órdenes de compra con cantidades distintas a las señaladas en el Cronograma de Entregas (Anexo N° 4), la cual es una facultad abusiva y excesiva por parte de la Entidad, vulnerando el Principio de Equidad.

Asimismo, refiere que si se permite esta variabilidad se podría generar un ambiente de incertidumbre, en el que los contratistas se vean obligados a asumir riesgos financieros y logísticos excesivos, lo que afectaría la competitividad del proceso y la equidad entre los participantes, pues si un contratista debe importar mayores cantidades para cubrir la posibilidad de que se emitan órdenes de compra superiores al 100%, pero luego las órdenes resultan inferiores a las programadas, se generaría un desajuste que afecta gravemente su inversión.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que <u>se confirme que no</u> <u>se emitirán órdenes de compra con cantidades distintas a las señaladas en el Cronograma de Entregas (Anexo N° 4).</u>

#### **Pronunciamiento**

<sup>3</sup> Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

En el presente caso, de la revisión del numeral 1.5 del Capítulo I y el numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

# Capítulo I

*(...)* 

# 1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de <u>PRECIOS UNITARIOS</u>, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

*(...)* 

#### Capítulo III

# 3.1 Especificaciones Técnicas

(...)

4.3 Cronograma, plazo y lugar de entrega

4.3.1 Cronograma de entrega

Las cantidades son las detalladas en los Anexos Nº 03 y Nº 04, las mismas son estimadas.

(El subrayado y resaltado es agregado)

En relación con ello, de la revisión del pliego absolutorio se aprecia lo siguiente:

• Mediante la consulta y/u observación Nº 10, se solicitó que, de conformidad con los Principios de Transparencia, Equidad y Legalidad, se deje claramente establecido que, a pesar de que el sistema de contratación sea de precios unitarios, la Entidad adquirirá al menos el 75% de la cantidad contratada establecida en Bases, dentro del plazo contractual original.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando, entre otros, que el sistema de contratación se estableció en función de la naturaleza de las prestaciones, las mismas que son determinadas por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones y reconocido por la normativa de contrataciones sin limitación o condición alguna, y bajo este sistema la Entidad no puede establecer una cantidad mínima ni máxima por la naturaleza del propio requerimiento.

• <u>Mediante la consulta y/u observación Nº 13</u>, se solicitó que se elimine la posibilidad que la Entidad emita órdenes de compra con cantidades distintas a las señaladas en el Cronograma de Entregas - Anexo N° 04.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando, entre otros, que el requerimiento de los bienes se elaboró sobre la base de la necesidad actual programada por las unidades ejecutoras a nivel nacional, efectuando una proyección para la oportunidad del abastecimiento, pero sus cantidades de entregas podrá estar influenciada por el consumo o la presentación del envase mediato e inmediato aprobado por la DIGEMID.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Oficio N° D000024-2025-CENARES-DP-MINSA<sup>4</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

#### Respecto de la absolución de la consulta u observación N° 10:

- "> De la revisión del numeral 1.5 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad determinó que el presente procedimiento de selección se regirá bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS.
- > En cuanto el procedimiento de selección de convoca bajo el sistema de precios unitarios, conforme al literal b) del artículo 35 del Reglamento, señala que es aplicable cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
- > En ese sentido, la Entidad estableció el sistema de contratación que permite satisfacer de la manera más idónea la necesidad sin limitación o condición alguna, y bajo este sistema la Entidad no puede establecer una cantidad mínima ni máxima por la naturaleza del propio requerimiento.
- > Asimismo, se desprende que, en aquellos contratos ejecutados bajo dicho sistema de contratación, al presentar su oferta durante el proceso de selección, el postor se obliga a realizar el íntegro de los trabajos necesarios para ejecutar las prestaciones requeridas por la Entidad, en el plazo y por el monto señalado en su oferta, la cual forma parte del contrato; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista el monto o precio ofertado.
- > Además, al revisar los antecedentes de la compra corporativa y/o sectorial para la Adquisición de recursos estratégicos a nivel nacional, <u>la mayor incidencia de contrataciones efectuadas por el CENARES demuestra que las contrataciones se realizan en su integridad, así como en el año 2024 se contrataron 208 ítems mediante el mecanismo de prestaciones adicionales de contratos en ejecución.</u>
- > Por otro lado, en la etapa de ejecución contractual, en caso la necesidad de la provisión de los bienes disminuya, se requiera una cantidad menor, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, se cumplirá con los procedimientos regulados en el (...) Reglamento en lo referente a reducción o adicionales.

*(...)* 

Respecto de la absolución de la consulta u observación N° 13:

"(...)

- Es importante manifestar que, el área usuaria estableció en el Capítulo III de la sección específica de las bases, el requerimiento con la necesidad total estimada, la misma que ha sido dividida en entregas parciales con plazos definidos y cantidades referencias (Anexo 4). Debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en este, siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública.
- > No obstante, <u>cabe anotar que dicha situación no siempre se verifica durante la fase de</u> <u>ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias puede producir</u>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0042308, de fecha 27 de marzo de 2025.

que se modifique en la etapa de ejecución, por ejemplo, los recursos estratégicos en salud (productos farmacéuticos, dispositivos medios y/o productos sanitarios) se emplean para tratar pacientes que presentan diversas dolencias, pero la cantidad de pacientes pueden variar por causas de la naturaleza, brotes epidemiológicos o accidentes humanos. Cabe señalar que los medicamentos esenciales deben estar disponibles en todo momento y al alcance de la población que los necesita ante ello, la normativa de contratación pública ha previstos mecanismos para satisfacer esa necesidad cambiante.

- ➤ Una de las medidas para mitigar esos riesgos es el aumento (adicional) o disminución (reducción) de hasta el 25% de la prestación (parcial o total). En este caso, <u>las órdenes de compra (OC) que se emiten de manera anticipada se indica la cantidad total a entregar en una prestación parcial mensualizada y el Anexo 4 señala las IPRESS beneficiarias de esa entrega.</u>
- Es por ello, cuando ocurren situaciones anómalas para alcanzar la finalidad del contrato, la Entidad puede aprobar las modificaciones de las prestaciones sucesivas, siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin. En este caso, debido a que el presente procedimiento de selección sería bajo el sistema de Precios Unitarios, la Entidad contratante podrá disponer la ejecución de prestaciones hasta por el límite del +/-25% de las cantidades señaladas en el Anexo 4.
- Finalmente, estos límites superiores o inferiores a las cantidades requeridas en entregas programadas en el Anexo 04, que constan en la OC permite lograr la finalidad del contrato cuando se presenten situaciones imprevistas que afectan al consumo o porque no cuadren con la unidad mínima de presentación del dispositivo médico consignada en la oferta, en estos casos la orden de compra deberá contener las unidades adicionales necesarias, las mismas que serán descontadas en las siguientes órdenes de compra conforme a lo establecido en el contrato."

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento, el sistema de contratación a precios unitarios, es aplicable en el caso de bienes, servicios en general y consultorías, donde el postor formula su oferta, proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución.

Por su parte, es pertinente señalar que el artículo 157 del Reglamento, establece que el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de adicionales y reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, pudiendo en el caso de reducciones, solicitar la disminución -en la misma proporción- de las garantías que hubiera otorgado.

Bajo esa misma línea, es pertinente precisar que, a través de la Opinión N° 162-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativa señaló lo siguiente:

"Del artículo citado, se tiene que, cuando el sistema de contratación establecido en las Bases es el de precios unitarios, no se conoce la cantidad exacta de prestaciones requeridas, por lo cual, el postor debe formular su propuesta ofertando precios en función a las unidades de medida de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases, y por un determinado plazo de ejecución.

Cabe notar que en este sistema de contratación el pago al contratista se efectúa conforme a la valorización de lo efectivamente ejecutado durante el plazo de ejecución del contrato, empleando los precios unitarios ofertados por el contratista.

En este orden de ideas, en los contratos bajo el sistema de contratación a precios unitarios las partidas o cantidades previstas en las Bases - que forman parte del contrato - son referenciales; en este sentido, <u>la Entidad no tiene la obligación de requerir la ejecución del íntegro de las cantidades del servicio previstas en el contrato, sino que debe requerir la cantidad de prestaciones necesarias para satisfacer la necesidad que dio origen a la contratación.</u>

2.2.3 Adicionalmente, debe señalarse que la Opinión N° 066-2014/DTN establece que "(...) siempre que se cumplan las condiciones y requisitos previstos por la normativa de contrataciones del Estado, en los contratos de servicios a precios unitarios podrá ordenarse la reducción de prestaciones en la medida que ello no tenga como consecuencia una reducción del monto del contrato superior al 25%.

En este sentido, si bien dentro de un contrato de servicios a precios unitarios, puede darse el caso que su ejecución real sea menor a la inicialmente programada, esta no podrá sobrepasar el límite establecido para ejercer la potestad de reducción."

Por tanto, de acuerdo a la citada opinión, cuando en los contratos de servicios bajo el sistema de contratación a precios unitarios se requieran cantidades de servicio menores a las previstas en el contrato, aun cuando las mismas sean referenciales, la Entidad 12 deberá ordenar la reducción de las mismas, conforme al procedimiento y requisitos previstos en los artículos 41 de la Ley y 174 del Reglamento, las que no pueden superar al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...)".

(El subrayado y resaltado es agregado)

Adicionalmente, mediante la Opinión Nº 202-2019-DTN, la Dirección Técnico Normativa también indicó lo siguiente:

"2.1.3. Precisado lo anterior, y tomando en consideración el tenor de la consulta planteada, resulta oportuno señalar que —con independencia del sistema de contratación invocado- la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad, en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, que subyace a la contratación estatal.

Tal potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

De esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin.

2.1.4. Ahora bien, es preciso señalar que el artículo 34 de la Ley establece los supuestos que habilitan a la Entidad a efectuar modificaciones contractuales –tales como la reducción de prestaciones-, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; sin

embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 34.1 del referido artículo "Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; <u>en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad</u>". (El subrayado y resaltado es agregado)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Ahora bien, en atención a los aspectos cuestionados por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora y responsable de su requerimiento, mediante el citado oficio precisó, entre otros aspectos, lo siguiente:

- Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 10, precisó que en caso la necesidad de la provisión de los bienes disminuya, y se requiera una cantidad menor, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, se cumplirá con los procedimientos regulados en el Reglamento en lo referente a la reducción de prestaciones. Es decir, que la Entidad cumplirá con efectuar la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento
- Respecto a la consulta y/u observaciones N° 13, señaló que debido a que el presente procedimiento de selección se encuentra bajo el sistema de Precios Unitarios, la Entidad contratante podrá disponer la ejecución de prestaciones hasta por el límite del +/-25% de las cantidades señaladas en el Anexo 4, ello ante las distintas situaciones imprevistas que se pueden dar durante la ejecución contractual.

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se debe considerar que la ejecución de adicionales y reducciones de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) que eventualmente realice la Entidad, resultan razonables en la medida que la ejecución de éstas se encuentra regulada en la normativa en contrataciones del Estado, por lo que se puede concluir que, en caso la Entidad decida reducir sus prestaciones, ésta podrá ser hasta el 25%, resultando congruente que la Entidad pueda emitir sus órdenes de compra con una variación de +/-25% con relación a la cantidad precisada en el cronograma consignado en el Anexo N° 4, dado que ello guarda relación con el porcentaje de variación señalado en el artículo 157 del Reglamento.

De otro lado, es preciso indicar que, de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)", se advierte que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento, el cual incluye la posibilidad de que la Entidad pueda variar la cantidad de las órdenes de compra en +/-25%.

En ese sentido, considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que: i) se incluya en las Bases la condición de que, independientemente de las variaciones en las cantidades, la Entidad adquirirá al menos el 75% de lo establecido en las Bases dentro del plazo original del contrato y ii) se confirme que no se emitirán órdenes de compra con cantidades distintas a las señaladas en el Cronograma de Entregas (Anexo N° 4), y en tanto que la Entidad ha denegado dichas peticiones bajo los argumentos señalados en el citado oficio, este

Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, considerando lo indicado en el informe remitido por la Entidad, y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las siguientes disposiciones:

- <u>Se deberá tener en cuenta que</u><sup>5</sup>, que debido a que el presente procedimiento de selección se encuentra bajo el sistema de Precios Unitarios, la Entidad contratante podrá disponer la ejecución de prestaciones hasta por el límite del +/-25% de las cantidades señaladas en el Anexo N° 4, conforme a lo indicado en el Oficio N° D000024-2025-CENARES-DP-MINSA.
- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### Cuestionamiento N° 2:

Respecto al "Plazo de entrega"

La participante **MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 12, alegando que la Entidad no ha admitido incorporar en las Bases que "si el último día de entrega es un día no laborable para el almacén de la entidad o feriado o día declarado no laborable para el sector público, el plazo máximo de entrega será el día hábil siguiente sin que ello produzca la aplicación de penalidades al contratista". Ello, a pesar que tal precisión no afectará el cumplimiento del contrato ni generaría perjuicio para la Entidad, ya que la entrega se realizaría dentro de un plazo razonable, asegurando la entrega efectiva de los bienes, sin que incurra en penalidades por causas ajenas al contratista.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precise en las Bases que, si el último día de entrega es un día no laborable para el almacén de la entidad o feriado o día declarado no laborable para el sector público, el plazo máximo de entrega será el día hábil siguiente, sin que ello produzca la aplicación de penalidades al contratista.

#### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, de la revisión del acápite 4.3.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> La presente disposición deberá ser tenida en cuenta en la etapa correspondiente, por lo que no requerirá de ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

# "4.3.2 PLAZO DE ENTREGA

El requerimiento cuenta con doce 12 entregas considerando las cantidades estimadas detalladas en los Anexos  $N^{\circ}$  03 y  $N^{\circ}$  04.

*(...)* 

#### PRIMERA ENTREGA

4.3.2.3 La orden de compra de la primera entrega será notificada por la entidad hasta los 15 días de suscrito el contrato (...)

*(...)* 

#### ENTREGAS SUCESIVAS

4.3.2.6 Las órdenes de compra de las entregas sucesivas serán notificadas por la entidad con una anticipación de 60 días calendarios (...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

En relación con ello, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 12, se solicitó que se establezca en las Bases que, si el último día de entrega es un día no laborable para el almacén de la Entidad, o feriado, o día declarado no laborable para el sector público, o día no laborable para la Entidad, el plazo máximo de entrega será el día hábil siguiente, sin que ello produzca la aplicación de penalidades al contratista.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado en la referida consulta u observación, señalando, entre otros, que el adjudicatario una vez que ha suscrito el contrato tiene conocimiento expreso del lugar de entrega, la prestación a realizar y el plazo de entrega, por lo que corresponde al contratista tomar las previsiones del caso y la debida diligencia para cumplir con la prestación dentro del plazo pactado, más aún porque el plazo de entrega no es en una fecha fija, sino que le permite entregar el bien desde el primer día de la firma del contrato hasta el término del mismo, por lo que, en este caso se espera la entrega de los bienes dentro del plazo programado y no esperando a la fecha límite.

Asimismo, señaló que, en caso, existieran retrasos no imputables al contratista que afecten el plazo de entrega y que escapen de la debida diligencia que el contratista debió ejecutar, la norma de contrataciones prevé mecanismos legales para corregir las situaciones anómalas que se producen en la etapa de ejecución contractual.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Oficio N° D000024-2025-CENARES-DP-MINSA<sup>6</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

"> Es importante manifestar que, el área usuaria establecido en el Capítulo III de la sección específica de las bases, el requerimiento con la necesidad total estimada, la misma que ha sido dividida en entregas parciales con plazos definidos para la primera entrega y entrega sucesivas.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0042308, de fecha 27 de marzo de 2025.

- > Según la formulación del plazo, La primera entrega (1ra entrega) se efectuará hasta los noventa (90) días calendarios. contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y Para las entregas sucesivas, a partir de la entrega del mes 2 del cronograma, el plazo de entrega vencerá el último día del mes correspondiente a dicha entrega, esto indica que la fecha límite de entrega será el último día del mes correspondiente.
- > Ahora bien, en caso ocurra lo mencionado por el contratista se aplica las disposiciones del Código Civil, específicamente el numeral 5 del artículo 183 de dicho cuerpo normativo, el cual establece que el plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente.,
- ➤ Por otro lado, conforme se indicó de forma adicional en el pliego absolutorio se recomendó que el contratista tome las previsiones del caso y la debida diligencia para cumplir con la prestación dentro del plazo pactado minimizando los riesgos inherentes a entregar los bienes el último día, posición que no es contraria a las disposiciones del numeral 5 del artículo 183 Código Civil, sino que complementa esta posición legal.
- Es por ello que, en caso, el último día de entrega recae en un día inhábil o no laborable para el sector público, el plazo de entrega vence el primer día hábil siguiente, sin que ello produzca la aplicación de penalidades al contratista conforme lo establece numeral 5 del artículo 183 Código Civil."

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo N° 143 del Reglamento indica que, durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, <u>aplicándose supletoriamente lo</u> dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, mediante el citado oficio, ha señalado que el último día de entrega recae en un día inhábil o no laborable para el sector público, el plazo de entrega vence el primer día hábil siguiente, sin que ello produzca la aplicación de penalidades al contratista, conforme lo establece numeral 5 del artículo 183 Código Civil.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, se aprecia que la pretensión del recurrente está orientada a que se precise en las Bases, la condición de que si el último día de entrega es un día no laborable para el almacén de la entidad o feriado o día declarado no laborable para el sector público, el plazo máximo de entrega será el día hábil siguiente sin que ello produzca la aplicación de penalidades al contratista, y en tanto que mediante el oficio remitido, la Entidad ha aceptado la referida condición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento. Por tanto, considerando lo señalado precedentemente se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

• <u>Se adecuará</u> el acápite 4.3.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

#### 4.3.2 PLAZO DE ENTREGA

*(...)* 

En caso, el último día de entrega recae en un día inhábil o no laborable para el sector público, el plazo de entrega vence el primer día hábil siguiente, sin que ello produzca la

aplicación de penalidades al contratista conforme lo establece numeral 5 del artículo 183 Código Civil.

• <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del pliego absolutorio, las bases o Informe Técnico que se oponga a la disposición prevista en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

# <u>Cuestionamiento N° 3</u>: Respecto a la "Presentación de expedientes de pago"

La participante **MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 15, alegando que la Entidad no permite la presentación de expedientes de pago parciales dentro del mismo mes de atención, para aquellos casos en los que las entregas se realicen dentro de las cantidades y plazos establecidos en la Orden de Compra, a pesar que existe una demora significativa en la devolución de los cargos sellados y firmados desde algunos puntos de entrega remotos, por lo que, luego se genera un retraso que impacta negativamente en el contratista.

Asimismo, refiere que permitir dicha presentación parcial de expediente de pago, garantizaría que los procedimientos de pago sean más ágiles, sin esperar la finalización de todo el proceso administrativo, y sin afectar la calidad ni los plazos de las entregas.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que <u>se permita la presentación de expedientes de pago parciales dentro del mismo mes de atención.</u>

#### **Pronunciamiento**

Sobre el particular, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 5.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, ambos de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

## "Capítulo II

*(...)* 

#### 2.5 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago a favor del contratista, en pagos parciales (suministro), de acuerdo a las cantidades establecidas en la Orden de Compra para cada mes.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, el contratista debe presentar la siguiente documentación:

✓ Informe de conformidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2. del presente

- documento en concordancia con el artículo 168° del RLCE
- ✔ Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT), debidamente suscrito detallando la fecha de recepción de los bienes.
- ✔ Comprobante de pago.

En el caso de **CENARES (SIS, DIGERD**) dicha documentación se debe presentar en Jr. Pachacútec N°900 – Jesús María – Lima.

En el caso de MINSA (DIGEMID, SAMU), MINDEF, MINJUSDH, MININTER, MUNICIPALIDAD (HMLO, ESAMU – AREQUIPA) dicha documentación, se debe presentar en las dependencias y direcciones respectivas detalladas en el Anexo Nº 07.

El pago se efectuará luego de la conformidad de la prestación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171° del RLCE y conforme a lo establecido en las presentes especificaciones técnicas.

(...)

#### Capítulo III

(...)

#### 5.2 Conformidad de los bienes

# <u>Para el CENARES (SIS, DIGERD), MINSA (DIGEMID, SAMU), MINDEF, MINJUSDH, MININTER, MUNICIPALIDAD (HMLO, ESAMU – AREOUIPA)</u>

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE, de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de CENARES (SIS, DIGERD), la conformidad será otorgada a través del Informe emitido por el Ejecutivo Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución.

Para efectos de la emisión de la conformidad, el contratista debe presentar la siguiente documentación:

- Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT), debidamente suscrito detallando la fecha de recepción de los bienes.
- Acta de verificación cuali-cuantitativa, (Anexo Nº 10) debidamente suscrita por los puntos de destino.

En el caso de MINSA (DIGEMID, SAMU), MINDEF, MINJUSDH, MININTER, MUNICIPALIDAD (HMLO, ESAMU – AREQUIPA), la conformidad será otorgada por el área de almacén."

(El subrayado y resaltado es agregado)

En relación con ello, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que, mediante la consulta y/u observación N° 15, se solicitó que se permita la presentación de expedientes de pago parciales y comprobantes de pago parciales y se realice el pago parcial de la entrega, a fin de no perjudicar financieramente a los contratistas.

Ante lo cual, la Entidad no acogió lo solicitado en las referidas consultas u observaciones, señalando, entre otros, que tal como lo señala las bases del procedimiento de selección, los pagos se realizarán parcialmente de acuerdo a las cantidades entregadas cada mes (orden de compra completa por cada mes) y en los plazos que establece la Ley de Contrataciones

del Estado, por lo que, resulta necesario, que los proveedores remitan toda la documentación exigida en las bases para la emisión de la conformidad y posterior pago, siendo que, para el presente caso se han eliminado procedimientos y/o documentos innecesarios que dilaten el cumplimiento integral de la prestación parcial (ítem por mes), a efectos de poder presentar prontamente su expediente para conformidad y pago.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Oficio N° D000024-2025-CENARES-DP-MINSA<sup>7</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

- "> Al respecto señalar, Los pagos parciales por la prestación se realizarán solo después de que se haya dado la conformidad de la entrega del suministro. Esto significa que la Entidad debe verificar y aprobar que los bienes entregados cumplan con las prestaciones establecidas en la orden de compra (OC) o el Anexo 4.
- ➤ El pago parcial se hará solo por el cumplimiento de todas las prestaciones descritas en la OC de cada mes (Anexo 4), lo que incluye todas las cantidades entregadas en todos los puntos de entrega establecidos en la OC. Este pago también se realizará de acuerdo con los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones con el Estado.
  (...)
- > Además, el Área Usuaria elabora los requerimientos orientados a la satisfacción efectiva y oportuna de los fines de las unidades ejecutoras que necesitan el abastecimiento de recursos estratégicos siendo una de las condiciones técnicas de su programación es "la entrega a punto de destino".
- ➤ En ese sentido, la entrega a punto de destino permite alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna, logrando así cumplir con el Principio de accesibilidad descrito en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos sanitarios, lo cual indica: "La salud es considerada un derecho fundamental de las personas. El acceso al ciudadano de la salud incluye el acceso a los productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento que sea requerido
- ➤ Lo que pretende el participante es modificar el requerimiento y poder cobrar solo de los puntos de entrega efectiva en el mes, dejando desabastecido a otros puntos de entrega. La fórmula que pretende el participante es cobrar los montos de entrega a los puntos de mayor volumen poblacional (grandes ciudades), dejando de lado las entregas de volumen pequeños a ciudades de poca población (generalmente de los puntos más alejados del país), atentando contra el Principio de Accesibilidad. Además, el precio unitario ofertado por el postor es por la entrega de bienes a nivel nacional, por eso el precio para trasladar los bienes hasta el punto más lejanos está indexado dentro del precio de entrega a los puntos más cercanos, con lo cual si solo cobra por lo puntos más cercanos afectaría el equilibrio económico financiero del contrato.
- » Por otro lado, no resulta amparable los argumentos del participante sobre supuestas "demoras significativa en la devolución de los cargos sellados y firmados desde algunos puntos de entrega remotos", porque según el Acápite 5.2 del Inciso 5 del Numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases, el CENARES ha establecido que para la Conformidad (i) Guía de Remisión (debidamente suscrito con fecha de recepción de bienes) y (ii) Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa (debidamente suscrito con fecha de recepción de bienes) estos

-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0042308, de fecha 27 de marzo de 2025.

documentos se suscriben con la entrega, es más en los puntos más alejados del país, el jefe de almacén de Centro de Salud (Posta Médica), también realiza las funciones de almacenero y la misma persona suscribe ambos documentos.

En conclusión, el pago parcial al contratista se realizará únicamente después de que la Entidad contratante verifique y acepte que la entrega de bienes, se ha realizado conforme al contrato. Esta verificación debe seguir los procedimientos del Artículo 171° del RLCE y comprobar que se cumplan todas las especificaciones técnicas. Si todo está en orden, se procederá al pago. Este proceso garantiza que el contratista reciba el pago sólo cuando haya cumplido correctamente con lo acordado, protegiendo los intereses de la Entidad contratante.

En ese sentido, el cuestionamiento formulado por el participante carece de sustento fáctico y jurídico."

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establecen que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Ahora bien, en atención del tenor de lo cuestionado, se aprecia que la Entidad, como responsable y mejor conocedora de sus necesidades, mediante el citado oficio, ha ratificado su decisión de no aceptar la presentación parcial de expedientes de pago, pues señala que resulta necesario que el proveedor presente los documentos requeridos para el pago, entre ellos el documento en el que conste la conformidad de la entrega de los bienes (emitido en virtud de la presentación de la Guía de remisión y Acta de verificación Cuali-Cuantitativa), lo cual garantiza que el contratista cumpla correctamente con lo acordado, protegiendo los intereses de la Entidad.

Asimismo, a fin de desvirtuar lo señalado por el participante, respecto a las demoras significativas en la devolución de los cargos sellados y firmados desde algunos puntos de entrega remotos, la Entidad ha señalado que aun en los puntos de destino más alejados, tanto la Guía de Remisión (debidamente suscrita con fecha de recepción de bienes) como el Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa son documentos que se van a suscribir con la entrega, siendo que en las zonas más alejadas, el mismo Jefe de Almacén hace funciones de almacenero y suscribe los referidos documentos.

De otro lado, es preciso indicar que de la revisión de los numerales 3.2 y 3.3 del Formato "Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Bienes)", se advierte que la Entidad declaró la existencia de pluralidad de proveedores y marcas con capacidad de cumplir con el requerimiento, el cual incluye la forma de pago y las condiciones de la conformidad.

En ese sentido, considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se permita la presentación de expedientes de pago parciales dentro del mismo mes de atención, y en tanto que la Entidad ha denegado dicha petición bajo los argumentos señalados en su oficio, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y <u>el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos</u>, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### Cuestionamiento N° 4:

# Respecto a la "Penalidad por mora"

La participante **MULTIMEDICAL SUPPLIES S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 22, alegando que, a pesar que la Entidad no ha contemplado el uso de PECOSAS, la penalidad por mora debe ser calculada y aplicada únicamente sobre las entregas específicas individuales que sufran retraso y no sobre el monto total de la orden de compra, para garantizar que la penalidad sea proporcional a las entregas que realmente presenten un incumplimiento.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precise que la penalidad por mora debe ser calculada y aplicada únicamente sobre las entregas específicas individuales que sufran retraso, y no sobre el monto total de la orden de compra.

Asimismo, la participante **LABORATORIOS AMERICANOS S.A.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 67, alegando que la Entidad ha brindado una respuesta carente de motivación, señalando que en estricto no ha aclarado de qué forma se aplicará la penalidad por mora, pues no ha precisado el documento mediante el cual cada unidad ejecutora (punto de destino) corrobora el cumplimiento en cantidad y calidad de los bienes recibidos (ya que la orden de compra no sirve por sí sola para realizar la entrega en cada punto de destino).

Asimismo, refiere que la penalidad por mora se debe calcular por cada materia de retraso, en virtud de un documento distinto a la orden de compra, siendo que, el hecho de realizar el cálculo sobre un documento distinto a la orden de compra o hacer que la penalidad deje de calcularse diariamente por el monto de ejecución que se dejó de realizar en cada punto de entrega, con el máximo de la penalidad del 10% del contrato.

Adicionalmente, señala que el documento real que permite a cada unidad ejecutora emitir su conformidad en señal de cumplimiento de cada prestación individual es la PECOSA o la denominación que pretenda darle al documento indicado en las Bases.

Por lo tanto, la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que: i) se precise que la penalidad por mora sea calculada y aplicada únicamente sobre las entregas específicas individuales consignadas en el referido documento que sufran retraso y no sobre el monto total de la orden de compra y ii) se precise el documento mediante el cual cada unidad ejecutora (punto de destino) corroborará el cumplimiento en cantidad y calidad de los bienes recibidos.

#### **Pronunciamiento**

Al respecto, de la revisión del acápite 5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

#### "5. CONSIDERACIONES PARA LA RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LOS BIENES

5.1 De las condiciones de entrega:

Para el CENARES (DIGERD), MINSA (DIGEMID, SAMU), MINDEF, MINJUSDH, MININTER, MUNICIPALIDAD (HMLO, ESAMU – AREQUIPA)

- 5.1.1 En el Acto de Recepción de los bienes que formarán parte de la entrega, a fin de llevar a cabo la recepción, <u>el contratista deberá entregar en el almacén de la Entidad o punto destino, los documentos siguientes</u>:
  - a. Orden de Compra Guía de Internamiento (copia) emitida por la Entidad contratante. En caso del supuesto descrito en el numeral 4.3.2.3 de las Especificaciones Técnicas, la OC podrá ser sustituida por un documento que se notifique al correo electrónico del contratista fijado en el contrato.
  - b. <u>Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT)</u>. <u>Esta deberá consignar en forma obligatoria para cada ítem el número de lote y la cantidad entregada por lote, asimismo, el punto de partida consignado debe estar en concordancia con la dirección del almacén aprobado en el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento o el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura.</u>
- i. <u>Acta de verificación Cualitativa-Cuantitativa (original + 2 copias). debidamente</u> firmado y sellado por el Representante de la empresa (el Contratista). **Anexo** Nº 10.

# Para el CENARES (SIS)

- 5.1.3 Para el caso de la ejecución de los contratos que corresponden al CENARES (SIS) cuyas entregas se realicen directamente en los puntos de destino, de manera previa al internamiento en el punto de destino distinto al Almacén de CENARES, se deberá tener en cuenta las siguientes acciones:
  - a) El contratista deberá remitir a la Dirección de Almacenamiento y Distribución del CENARES por el correo electrónico: verificaciontecnica@cenares.gob.pe, los documentos señalados en literal a), c), d), e), f), g) y h) del numeral 5.1.1. una vez notificada la Orden de compra con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario al vencimiento del plazo de entrega.
  - b) El plazo máximo que cuenta la Dirección de Almacenamiento y Distribución (DAD) del CENARES para la evaluación de los documentos será de cuatro (04) días desde la recepción de los documentos remitidos al correo electrónico: verificaciontecnica@cenares.gob.pe. De existir observaciones, la DAD comunicará al correo electrónico del contratista fijado en el contrato, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de cinco (5) días. El plazo para que el CENARES se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones será de tres (3) días.

- c) Una vez culminada con éxito la verificación documental, el CENARES procederá al registro y la emisión del(los) documentos(s) correspondiente(s) para la entrega de acuerdo al anexo N°04: las cuales entregará al contratista en un plazo de hasta cuatro (04) días hábiles de emitida la opinión favorable de la documentación revisada del literal a) del numeral 5.1.5. de las Bases y se notificará(n) al Contratista mediante correo electrónico fijado en el contrato.
- 5.1.4 <u>El contratista realizará la entrega al punto destino según lo señalado en el Anexo Nº 04, debiendo entregar copia simple de los documentos señalados en los literales b), c), d), e), f), g), h) e i) del numeral 5.1.1. de las Bases.</u>

(...)

(El subrayado y resaltado es agregado)

Sobre el particular, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia lo siguiente:

- Mediante la consulta y/u observación N° 22, se solicitó que se deje claramente establecido que la penalidad por mora a aplicarse estará en función de cada prestación individual, es decir, la penalidad sólo se determinará en función del retraso en la atención de cada PECOSA individual y bajo ningún supuesto por la totalidad de la Orden de Compra correspondiente del mes.
- **Mediante la consulta y/u observación Nº 67**, se solicitó que se precise que la penalidad por mora se aplicará por la prestación individual, es decir por cada PECOSA.

Ante las referidas consultas u observaciones, la Entidad no acogió lo solicitado, señalando, entre otros, que en las presentes bases no se contempla la entrega de PECOSA al contratista, por ende, ese documento no forma parte de ninguna de las obligaciones atribuibles a las partes, ni a las reglas que se sujetan el proceso de selección.

Asimismo, refirió que el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se determina en función de los elementos monto y plazo vigentes del contrato (o ítem) que debieron ejecutarse, o, de las prestaciones individuales que fueran materia de retraso cuando se trate de contratos de contratos de ejecución periódica o de aquellos que contemplen entregas parciales. Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se determina en función de los elementos monto y plazo vigentes del contrato (Anexo 4) o ítem (OC) que debió ejecutarse (entrega mes), que fueran materia de retraso cuando se trate de contratos de contratos que contemplen entregas parciales.

En relación con ello, y en atención al cuestionamiento formulado por el participante, mediante Oficio N° D000024-2025-CENARES-DP-MINSA<sup>8</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

"(...) según el Acápite 5.2 del Inciso 5 del Numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases, el CENARES ha establecido que para <u>la Conformidad (i) Guía de Remisión (debidamente</u>

\_

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Mediante el Expediente N° 2025-0042308, de fecha 27 de marzo de 2025.

suscrito con fecha de recepción de bienes) y (ii) Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa (debidamente suscrito con fecha de recepción de bienes) estos documentos se suscriben con la entrega, es más en los puntos más alejados del país, el jefe de almacén de Centro de Salud (Posta Médica), también realiza las funciones de almacenero y la misma persona suscribe ambos documentos.

*(...)* 

- Es necesario realizar algunas precisiones respecto de la clasificación de los contratos desde la perspectiva de su ejecución. Así, de acuerdo con su ejecución los contratos se dividen en contratos de "ejecución única" y en contratos "de duración".
- > De acuerdo a las características del objeto de la prestación a contratar, esta es única; sin embargo, la ejecución del contrato a celebrar con la Entidad (CENARES) es de "duración periódica", por lo cual existen entregas periódicas (mensuales), las que vendrían a ser, para nuestro tipo de ejecución de nuestros contratos, prestaciones parciales5, las mismas que son ejecutadas en diversas fechas mensuales con intervalos de tiempo entre cada una de ellas.
- > Si bien estamos en un contrato de duración periódica ejecutados mediante entregas parciales. La prestación a cumplir es única tomando en cuenta la finalidad de la contratación pública de la Entidad, que vendría hacer una cantidad exacta de bienes, durante un plazo determinado.
- El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) en representación del MINSA, como Operador Logístico conduce la cadena de abastecimiento público de los Recursos Estratégicos en Salud (RES)7 cuyas compras nacionales obedecen a la programación de necesidades centralizada efectuada por las unidades ejecutoras, conforme a lo establecido en el numeral 6.2.1 de la Directiva Administrativa N° 24 MINSA/2018/DIGEMID, y su adquisición se rige conforme a lo establecido en la Ley de contrataciones con el Estado9 y su Reglamento.
- > Es a través de las compras públicas que realiza el CENARES, permite garantizar el abastecimiento y trazabilidad de los RES del MINSA a favor de los afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS).
- > Una vez establecida la necesidad pública nacional, el Área Usuaria del CENARES, se encarga de formular las especificaciones técnicas en función a las necesidades de las dependencias que pretenden ser atendidas con los RES, cuyas unidades ejecutoras y/o participantes forman parte de la compra centralizada o corporativa a nivel nacional conforme lo dispuesto en el Literal b) del numeral 8.1 del Artículo 8 en concordancia con el Artículo 16 de la Ley de contrataciones del Estado;
- > Además, el Área Usuaria elabora los requerimientos orientados a la satisfacción efectiva y oportuna de los fines de las unidades ejecutoras que necesitan el abastecimiento de recursos estratégicos siendo una de las condiciones técnicas de su programación es "la entrega a punto de destino".
- Por eso, el requerimiento -que detalla las obligaciones a cumplir por parte del contratistapermite alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna a nivel nacional como
  un abastecimiento unitario, logrando así cumplir con el Principio de accesibilidad descrito en
  el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos,
  Dispositivos Médicos y Productos sanitarios, lo cual indica: "La salud es considerada un
  derecho fundamental de las personas. El acceso al ciudadano de la salud incluye el acceso a
  los productos farmacéuticos y dispositivos médicos. Constituye un requisito para lograr este
  derecho: tener el producto disponible y asequible en el lugar y momento que sea requerido.

- > Sobre las obligaciones que asume el contratista al suscribir el contrato se encuentran relacionado con la necesidad de las unidades ejecutoras (UE) que forman parte del requerimiento centralizado de CENARES- como parte integrante de la compra corporativaque es la que se pretende satisfacer.
- ➤ Dentro de las obligaciones que forman parte de la prestación a cargo de contratista encontramos la entrega de documentos técnicos para la verificación, la entrega del bien a punto de destino y la entrega de documentos técnicos relacionados al bien materia de prestación en el punto de destino. Es decir que según el objeto de la prestación tenemos Obligaciones Compuestas Conjuntivas que deberán ser ejecutadas conjuntamente en favor del acreedor para cumplir con la entrega en cada Mes. Es a través del cumplimiento de todas las obligaciones que conforman la prestación mensual descrita en el anexo 4 de las bases que forma parte integrante del contrato- permite cumplir con el abastecer RES de manera oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, para la satisfacción de una finalidad pública en busca de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a nivel nacional.
- > Con relación a la penalidad por mora aplicada al contratista es por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales de conformidad con lo establecido en el numeral 162.2 del artículo 162 del RLCE, "162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".
- > Según los criterios doctrinarios del OSCE, cabe precisar que la finalidad de establecer la penalidad por mora es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumpliendo o retrasen la entrega de las prestaciones a su cargo. De lo expresado, se deduce que la penalidad por mora sanciona el retraso en la ejecución de las prestaciones a cargo de los contratistas y se constituye como el mecanismo coercitivo idóneo para asegurar el cumplimiento oportuno de las todas las obligaciones detallados por mes en el Anexo 4 (prestación parcial) asumidas por ellos.
- El o que pretende el participante es modificar el requerimiento (cuya necesidad nacional es única) en "subentregas individuales" con el afán que las penalidades sean irrisorias incentivando con ello el incumpliendo de la prestación generando desabastecimiento en los puntos más vulnerables del país. La fórmula que pretende el participante es entregar a los puntos de mayor volumen poblacional (grandes ciudades), dejando de lado las entregas de volumen pequeños a ciudades de poca población (generalmente de los puntos, más alejados del país) por que la penalidad sería minúscula y hasta irrisoria, atentando contra el principio de accesibilidad descrito en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 29459. Además, el precio unitario ofertado por el postor es por la entrega de bienes a nivel nacional, por eso el precio para trasladar los bienes hasta el punto más lejanos está indexado dentro de los precios de entrega a los puntos más cercanos, con lo cual si la penalidad se aplica a entregas individuales o sub-parciales solo entrega los puntos más cercanos de mayor volumen afectaría el equilibrio económico financiero del contrato.
- > Como se aprecia, el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se determina en función de los elementos "monto" y "plazo" vigentes del contrato (o ítem) que debió ejecutarse, o, de las prestaciones que por su naturaleza contienen obligaciones conjuntivas" y son materia de retraso cuando se trate de contratos de ejecución periódica y contemplen "entregas parciales".
- > Por eso, <u>el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se determina en función de los elementos "monto" (anexo 4) y "plazo" vigentes del contrato (OC) que debió ejecutarse</u>

(toda la prestación del mes correspondiente). La naturaleza del contrato es la adquisición de bienes a nivel nacional, prestación única, con entregas mensuales, prestación parcial, con lo cual el monto como base imponible es el importe del total de las prestaciones parciales son descritas por mes en el Anexo 4, no pudiendo sub dividirlas por unidad ejecutora, desnaturalizando el objeto de la contratación que contiene Obligaciones Compuestas Conjuntivas e incumpliendo con la finalidad que tienen las penalidades."

(El subrayado y resaltado es agregado)

En principio, resulta pertinente aclarar que los pronunciamientos emitidos por esta Dirección, son el resultado de una solicitud de un participante respecto de los cuestionamientos al pliego absolutorio de un determinado procedimiento de selección, por lo que cada pronunciamiento es independiente de los demás y no resulta vinculante para otros supuestos; asimismo, corresponde acotar que las disposiciones consignadas en los pronunciamientos se realizan en función al análisis integral de **la información proporcionada por las Entidades**, con ocasión del trámite de solicitud de elevación, razón por la cual no resultaría factible pretender vincular situaciones que, aunque parezcan devenir de actuaciones similares, responderían a un análisis y a supuestos distintos.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 162 del Reglamento precisa, entre otros extremos, que en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, siendo que, tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad mediante el citado oficio, ratificó su postura respecto a la aplicación de la penalidad por mora, señalando que el cálculo del monto diario de la penalidad por mora se debe determinar en función de los elementos "monto" y "plazo" vigentes del contrato que debió ejecutarse (toda la prestación del mes correspondiente), debiendo considerar como monto al importe del total de las prestaciones parciales, descritas por mes en el Anexo 4 o la contenida en la Orden de Compra materia de retraso, no pudiendo subdividirlas por Unidad Ejecutora.

Así, la Entidad sostiene lo indicado, considerando que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES) -en representación del MINSA- como operador logístico, conduce la cadena de abastecimiento público de los Recursos Estratégicos en Salud (RES), cuyas compras nacionales obedecen a la programación de necesidades centralizada efectuada por las unidades ejecutoras; lo cual se materializa en compras públicas que permitan el abastecimiento y trazabilidad de las RES del MINSA, a favor de los afiliados al Seguro Integral de Salud (SIS).

De esta forma, afirma que, una vez establecida la necesidad pública nacional, el área usuaria de CENARES formula las especificaciones técnicas en función a las necesidades de las dependencias que pretenden ser atendidas, orientando el requerimiento a la satisfacción efectiva y oportuna de los fines de las unidades ejecutoras que necesitan el abastecimiento; constituyendo una de sus condiciones, la "entrega en el punto de destino"

Por ello, la Entidad ha indicado que elabora su requerimiento de forma que permita alcanzar la finalidad de la contratación de manera oportuna, a nivel nacional, "como un abastecimiento unitario", a fin de que los dispositivos médicos resulten accesibles a los ciudadanos en el lugar y momento que sean requeridos, así como que se obtengan las mejores condiciones de precio y calidad, para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos a nivel nacional. Afirmación que está sujeta a rendición de cuentas.

Adicionalmente, la Entidad sostiene que la finalidad de su contratación se alcanza con la entrega de los bienes en todos los puntos de entrega, ya que de esta manera se garantiza el principio de accesibilidad descrito en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley N° 29459 - Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; lo cual se encuentra acorde con los principios de Sostenibilidad Ambiental y Social y de Eficacia y Eficiencia, reconocidos en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por su parte, respecto del documento mediante el cual cada unidad ejecutora (punto de destino) corroborará el cumplimiento de la cantidad y calidad de los bienes recibidos, la Entidad ha indicado que otorgará la conformidad de los bienes entregados mediante la suscripción de la (i) Guía de Remisión (debidamente suscrito con fecha de recepción de bienes) y (ii) Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa (debidamente suscrito con fecha de recepción de bienes), en cada punto de destino, por lo que, se puede apreciar que tales documentos son aquellos que permitirán a la Entidad corroborar o validar la calidad y cantidad de los bienes entregados a fin de brindar la conformidad respectiva.

En ese sentido, considerando el análisis realizado en los párrafos precedentes, y que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que: i) se confirme que la penalidad por mora se aplicará en función de cada entrega individual, y no en función de la entrega total del mes, y ii) se precise el documento mediante el cual cada unidad ejecutora corroborará el cumplimiento en cantidad y calidad de los bienes recibidos, y en tanto que, del informe técnico remitido por la Entidad se denegó el primer extremo solicitado y se aclaró el segundo extremo, este Organismo Técnico Especializado ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento.

Por tanto, considerando lo indicado en el informe técnico de la Entidad y con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- <u>Se deberá tener en cuenta que</u><sup>9</sup>, conforme a lo indicado en el Oficio N° D000024-2025-CENARES-DP-MINSA, se otorgará la conformidad de los bienes entregados mediante la suscripción de la (i) Guía de Remisión (debidamente suscrito con fecha de recepción de bienes) y (ii) Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa (debidamente suscrito con fecha de recepción de bienes), en cada punto de destino.
- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así** 

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Se deberá tener en cuenta la presente disposición en la etapa correspondiente, por lo que no requerirá ser implementada en las Bases Integradas Definitivas.

como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

#### 3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

#### 3.1 Respecto de la forma de pago

Sobre el particular, el numeral 2.6 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables, señala lo siguiente:

#### 2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR EL DETALLE DE LOS PAGOS PERIÓDICOS].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- <u>Recepción del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES].</u>
- Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- [CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA].

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR

En el presente caso, de la revisión del numeral 2.5 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que no se ha precisado la denominación del área de almacén -o la que haga sus veces- encargada de la recepción de los bienes, así como, el área responsable de otorgar la conformidad de la prestación efectuada.

Sobre lo anterior, de la revisión de los acápites 5 y 6 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

#### 5.1 De las condiciones de entrega:

Para el CENARES (DIGERD), MINSA (DIGEMID, SAMU), MINDEF, MINJUSDH, MININTER, MUNICIPALIDAD (HMLO, ESAMU – AREQUIPA)
(...)

5.1.2 La recepción de los bienes estará a cargo del personal a quien se le asigne esta función en el almacén y/o en el Almacén de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, quienes realizan las siguientes acciones: (...)

# Para el CENARES (SIS)

(...)

5.1.7 La recepción de los bienes en el punto destino estará a cargo del personal a quien se le asigne esta función en el almacén y/o en el Almacén de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces, quienes realizan las siguientes acciones:
(...)

# 5.2 Conformidad de los bienes

Para el CENARES (SIS, DIGERD), MINSA (DIGEMID, SAMU), MINDEF, MINJUSDH, MININTER, MUNICIPALIDAD (HMLO, ESAMU – AREQUIPA)

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del RLCE, de acuerdo a lo siguiente:

En el caso de CENARES (SIS, DIGERD), la conformidad será otorgada a través del Informe emitido por el Ejecutivo Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución.

Para efectos de la emisión de la conformidad, el contratista debe presentar la siguiente documentación:

- Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT), debidamente suscrito detallando la fecha de recepción de los bienes.
- Acta de verificación cuali-cuantitativa, (Anexo Nº 10) debidamente suscrita por los puntos de destino.

En el caso de MINSA (DIGEMID, SAMU), MINDEF, MINJUSDH, MININTER, MUNICIPALIDAD (HMLO, ESAMU – AREQUIPA), la conformidad será otorgada por el área de almacén.

*(...)* 

#### 6. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago a favor del contratista, en pagos parciales (suministro), de acuerdo a las cantidades establecidas en la Orden de Compra para cada mes.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, el contratista debe presentar la siguiente documentación:

- ✓ Informe de conformidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2. del presente documento en concordancia con el artículo 168° del RLCE, de acuerdo a lo siguiente:
- ✔ Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT), debidamente suscrito detallando la fecha de recepción de los bienes.
- ✔ Comprobante de pago.

( )"

(El subrayado y resaltado es agregado)

De lo anterior, se aprecia que en el citado numeral se han consignado las áreas que realizarán la recepción y conformidad de los bienes, respectivamente, por lo que, con la finalidad de no ocasionar confusión en la ejecución contractual, se precisará ello en los acápites relativos a la forma de pago.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se adecuará</u> el numeral 2.5 del Capítulo II y el acápite 6 del numeral 3.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas, conforme a lo siguiente:

# "(...) FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago a favor del contratista, en pagos parciales (suministro), de acuerdo a las cantidades establecidas en la Orden de Compra para cada mes.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas, el contratista debe presentar la siguiente documentación:

- ✓ La recepción de los bienes en el punto destino estará a cargo del personal a quien se le asigne esta función en el almacén y/o en el Almacén de la Dirección de Abastecimiento o quien haga sus veces.
- ✓ Informe de conformidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2. del presente documento en concordancia con el artículo 168° del RLCE, de acuerdo a lo siguiente:
  - En el caso de CENARES (SIS, DIGERD), la conformidad será otorgada a través del Informe emitido por el Ejecutivo Adjunto de la Dirección de Almacén y Distribución.
  - En el caso de MINSA (DIGEMID, SAMU), MINDEF, MINJUSDH, MININTER, MUNICIPALIDAD (HMLO, ESAMU AREQUIPA), la conformidad será otorgada por el área de almacén.
- ✓ Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT), debidamente suscrito detallando la fecha de recepción de los bienes.
- ✔ Comprobante de pago.

(...)"

- <u>Se dejará sin efecto y/o ajustará</u> todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

#### 3.2 Respecto de la duplicidad en los Requisitos de Calificación:

De la revisión de las Bases integradas, se advierte que, en el acápite 3.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se encuentra consignado el "Requisito de Calificación", el cual se encuentran reiterado en el numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del mismo capítulo; siendo éste un aspecto que podría generar confusión entre los participantes.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se suprimirá</u> el acápite 3.2 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases
  e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos
  anteriores.

#### 3.3 Respecto de los documentos que deberá presentar el postor

Al respecto, se advierte que en el Anexo N° 12 "Documento de información complementaria a la ficha institucional de dispositivos médicos", se aprecia que la Entidad ha reiterado los documentos que deberán ser presentados por el postor en la etapa de admisión y calificación de ofertas, aspecto que podría generar confusión entre los participantes, máxime si en dicho anexo no se han consignado todas las consideraciones señaladas en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II y el numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas.

Asimismo, se aprecia que en el referido Anexo N° 12, se han consignado condiciones relativas al control de calidad de los bienes (i) Método de muestreo y ii) Ensayos y pruebas), sin embargo, tales condiciones ya se encuentran precisadas en el numeral 3.1 del Capítulo III, siendo que incluso en dicho numeral se han consignado mayores consideraciones y precisiones al respecto.

En ese sentido, en virtud del Principio de Transparencia, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- <u>Se suprimirá</u> el Anexo N° 12 de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.
- Se dejará sin efecto y/o ajustará todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases
  e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos
  anteriores.

#### 4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- **4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección <u>modificar</u> en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- **4.4** Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 1 de abril de 2025

Código: 6.1, 22.1